

A LVIII 14

1933

166

MELIDA

S O C I E D A D P O L I T I C A

A C C I O N R E P U B L I C A N A

Constituida el *10 abril 1933.*

haya

Registrada Folio

Número



EXCMO. SR. GOBERNADOR CIVIL DE NAVARRA

Los que suscriben, mayores de edad, vecinos de esta villa de Mélida, con cédula personal del ejercicio en curso, que se acompaña; ante V.E. tienen el honor de exponer;

Que aprobada por el Consejo Provincial del Partido de "ACION REPUBLICANA" de Pamplona la creación en esta localidad de un Consejo Local y en cumplimiento del art. 4º de la Ley de Asociaciones, a V.E. respetuosamente suplican se digne aprobar el adjunto Reglamento para los fines que se aspiran.

Viva V.E. muchos años.

Mélida (Navarra) a 29 de marzo de 1.933.

Los Solicitantes,

Galo Sierra

Ismael Jardi Jargallo

REGLAMENTO DEL CONSEJO LOCAL DE "ACCION REPUBLICANA" DE

Melida.

CAPITULO II.

REGLAMENTO DEL CONSEJO LOCAL DE "ACCION REPUBLICANA"

DE

MELIDA.

Art. 1º. En esta localidad se constituye el Consejo Local del Partido de "Accion Republicana", que actuará de acuerdo a las instrucciones que reciba de la organizacion provincial y sus relaciones.

Art. 2º. El fin que se persigue es fomentar y propagar la idea republicana y proporcionar a sus afiliados la cultura en todos sus aspectos.

Art. 3º. Para conseguir estos fines se procurará tener a disposicion de los afiliados libros, revistas, periodicos y organizar conferencias politicas, sociales y culturales.

Art. 4º. Los recursos de esta Sociedad serán los cuotas mensuales que pagarán los socios y los donativos que se reciban.



REGLAMENTO DEL CONSEJO LOCAL DE "ACCION REPUBLICANA" DE MELIDA.

CAPITULO 1º.

Finalidad. Recursos y domicilio.

Art. 1º. Se crea en esta localidad un Consejo Local del Partido de "Acción Republicana", que actuará con arreglo a las inspiraciones que reciba de la organización provincial a que pertenece.

Art. 2º. El fin que se persigue es fomentar y propagar la idea republicana y proporcionar a sus afiliados la cultura en todos sus aspectos.

Art. 3º. Para conseguir estos fines se procurará tener a disposición de los afiliados libros, revistas, periódicos y organizar conferencias políticas, sociales y culturales.

Art. 4º. Los recursos de esta Sociedad serán las cuotas mensuales que pagarán los socios y los donativos que se reciban.

Art. 5º. Este Consejo Local estará gobernado por una Junta Directiva

art. 5º. El domicilio social estará instalado en la Calle de la Oliva número 6, piso llano.

CAPITULO 2º.

De los socios.

Art. 6º. Podrán pertenecer como afiliados a este Consejo Local de "ACION REPUBLICANA", todos aquellos que estando conformes con los fines, ideario y Estatutos del Partido lo soliciten por escrito, y una vez constituida la Sociedad todos los que sean admitidos por la Junta Directiva.

Art. 7º. Serán deberes de los afiliados;

- a) Los generales que señalan nuestros Estatutos.
- b) Contribuir a los gastos del Consejo Local mediante la cuota mínima de una peseta.
- c) Asistir todos los días posibles al domicilio social.
- d) Aceptar cuantos cargos le confiera la Asamblea y cumplir cuanto ordene la Junta Directiva, en forma reglamentaria y en lo que afecte al Partido.
- e) Observar en el domicilio social y en todos los sitios públicos una conducta propia de personas educadas.

CAPITULO 3º.

Junta Directiva.

Art. 8º. Este Consejo Local estará gobernado por una Junta directiva

compuesta de seis socios. La primera Junta Directiva se nombrará al constituirse la Sociedad y la renovación se efectuará en las Juntas Generales ordinarias de los años impares, evitando reelecciones, de no haber motivo especial que lo aconseje, motivo que deberá constar en acta.

Art. 9º. De ocurrir una vacante en la Junta los cinco que queden designarán el socio que haya de pertenecer a ella, pero si volviera a ocurrir otra, será la Junta general quien haga los nombramientos.

Art. 10. Una vez designados los afiliados que hayan de dirigir este Consejo Local ellos se distribuirán los cargos de Presidente Secretario, Tesorero y suplentes.

Art. 11. La Junta Directiva se reunirá una vez al mes y colocará en la tablilla de anuncios las cuotas mensuales y nota de los acuerdos que puedan ser públicos.

Art. 12. La Junta Directiva tiene facultades para disponer de los fondos sociales y tomar cuantos acuerdos crea convenientes, siendo estos acuerdos obligatorios para todos los socios si a los cinco días de haberse dado cuenta de ellos en forma reglamentaria no se hubiera formulado recurso de alzada contra los mismos ante la primera Junta general que se celebre.

Art. 13. Las juntas podrán celebrarse juntas generales extraordinarias cuando lo soliciten la tercera parte de los afiliados en solicitud escrita dirigida al Sr. Presidente en la que se expongan



Art. 13. Tiene tambien facultades la Junta Directiva para la expulsión de cualquier socio por faltar a las obligaciones que impone este Reglamento, pero cuando la expulsión sea motivada por el apartado (e) es requisito indispensable la amonestación previa.

Art. 14. La Junta Directiva carece de facultades para los asuntos electorales que serán de la competencia de la Junta General.

CAPITULO 4º.

Junta General.

Art. 15. Se celebrará una Junta general ordinaria el primer día festivo de cada mes, convocandola con ocho días de anticipación por lo menos en la tablilla de anuncios y en los periódicos antimonárquicos de Pamplona. A esta Junta pueden acudir todos los socios con voz y voto y en ella se someterán a aprobación la conducta seguida por la Junta Directiva, las cuentas del año y cuantas mociones hayan presentado los socios a la Directiva con ocho días de anticipación, tomándose los acuerdos por mayoría, cualquiera que sea el número de los que asistan.

Art. 16. Presidirá las Juntas generales el que lo sea de la Directiva y actuará de Secretario igualmente el Secretario de ésta.

Art. 17. Tambien podrán celebrarsen juntas generales extraordinarias cuando lo soliciten la tercera parte de los afiliados en solicitud escrita dirigida al Sr. Presidente en la que se expresarán



los asuntos que deseen someter al conocimiento y acuerdo de la Junta general extraordinaria.

Art. 18. Dentro de los diez días siguientes a la solicitud de Junta general extraordinaria el Sr. Presidente la convocará en la forma establecida para las ordinarias pero expresandose en las convocatorias los asuntos que serán objeto de la misma entre los que se incluirán también los recursos en que en el día haya pendientes contra acuerdo de la Directiva. Se celebrará la Junta y se tomarán los acuerdos como en las ordinarias.

Art. 19. Las Juntas generales que hayan de celebrarse conforme a lo dispuesto en los artículos anteriores limitarán su conocimiento a los asuntos expresados en la convocatoria y a los recursos de alzada pendientes contra acuerdos de la Directiva cuando no le hubiere precedido otra Junta general que conociera de ellos.

CAPITULO 5º.

Disolución de la Sociedad.

Para que pueda disolverse esta Sociedad será necesario se acuerde en Junta general extraordinaria por las tres cuartas partes de los afiliados.

Caso de disolución se pagarán todas las obligaciones, regalan

do el material que quede a las Sociedades obreras y repartiendo el dinero entre los pobres de este pueblo.

Mérida (Navarra) 28 de marzo de 1933.

Gabo Ferrer *Ismael José de Jazaluz*

Presentado por duplicado en este Gobierno Civil en el día de la fecha, a los efectos del art.º 4º de la ley de asociaciones de 30 de Junio de 1887.

Pamplona 21 marzo 1933

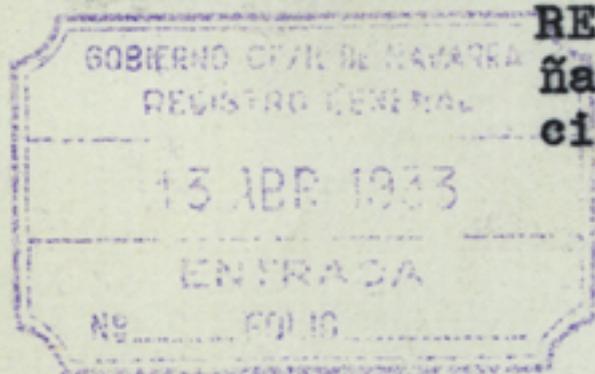
El Gobernador Civil
F. Salviábal



Consejo Local de
"ACCION REPUBLICANA"
de
Mélida.

Excmo. Sr.

Núm. 1.



Tengo el honor de adjuntarle copia certificada del acta de constitución de este Consejo Local de "ACCION REPUBLICANA", de conformidad con lo señalado en el art. 5º de la Ley de Asociaciones de 30 de junio de 1887.

Viva V.E. muchos años.

Mélida 12 de abril de 1.933.
El Presidente,

Battarar Gomindo

Excmo. Sr. Gobernador Civil de Navarra

PAMPLONA.



DON ISMAEL GARDE GARGALLO, SECRETARIO DEL CONSEJO LOCAL DE "ACCION REPUBLICANA" DE LA VILLA DE MELIDA, DEL QUE ES PRESIDENTE DON. BALTASAR GORRINDO SADA.

CERTIFICO; Que en el libro corriente de actas del citado Consejo Local, a sus folios 1, 2 y 3 se halla una que copiada literalmente es del tenor siguiente;

"En la villa de Mérida (Navarra) a las nueve de la noche del día diez de abril de mil novecientos treinta y tres, se reunieron en el Local de la planta baja de la Calle de la Oliva, casa núm. 6, previa convocatoria, los individuos pertenecientes al Partido de "ACCION REPUBLICANA" y que abajo constan por sus firmas, con el fin de constituir el Consejo Local de esta villa, de conformidad con lo preceptuado en el art. 5º de la Ley de Asociaciones de 30 de junio de 1887"

En esta forma constituidos, los correligionarios Galo Berrrer Adrián e Ismael Garde Gargallo dieron lectura al Reglamento por el que se ha de regir el Consejo Local de "ACCION REPUBLICANA" de esta localidad, aprobado por el Excmo. Sr. Gobernador Civil con fecha 31 de marzo próximo pasado"

"Bien enterados procedieron inmediatamente al nombramiento de los seis correligionarios que han de componer la Junta Directiva; habiendo sido nombrados por aclamación los Sres siguientes; D. Ramón Angós Ayerra. D. Lucilo Peña Simón. D. Baltasar Gorrindo Sada. D. Zósimo Garde Musgo. D. Bonifacio Sesma Bergachorena y D. Ismael Garde Gargallo"

"Con esto queda terminada la primera parte del acta y seguidamente entre los seis elegidos procedieron a la designación de cargos que por unanimidad dió el siguiente resultado; Presidente D. Baltasra Gorrindo Sada. Secretario. D. Ismael Garde Gargallo. Tesorero D. Bonifacio Sesma Bergachorena. Vice-Presidente D. Lucilo Peña Simón. Vice-Secretario D. Ramón Angós Ayerra y Vice-Tesorero D. Zósimo Garde Musgo"

Así queda definitivamente constituida dicha Junta Directiva cuyo domicilio social radica en la planta baja de la casa nº 6 de la Calle de la Oliva"

"Se dió por terminado el acto a las diez de la noche, acordando extender copias autorizadas de esta acta de constitución remitiendo una al Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia a los efectos de lo prevenido en el repetido art. 5º de la Ley de Asociaciones"

"Firman conmigo el Secretario que certifico"

Baltasar Gorrindo Sada=Bonifacio Sesma=Lucilo Peña.=Ramón An-
gós.=Zósimo Garde.=Gregorio Valls.=Sebastián Aznarez.=José An-
gós.=Victorino Garde.=Julían Gastón.=Francisco Jaso.=Luciano Fe-
rrer.=Galo Ferrer.=Justo Garde.=Baltasar Gorrindo Celigueta.=
Ismael Garde, Secretario.=Todos ellos rubricados."

Es copia que concuerda fielmente con el original de su
razón, la que extiendo a los efectos reglamentarios, con el Vº
Bº del Sr. Presidente, en la villa de Mélida (Navarra) a doce
de abril de mil novecientos treinta y tres.

Vº Bº
El Presidente.

El Secretario,

Baltasar Gorrindo

Ismael Garde

EXCMO SEÑOR

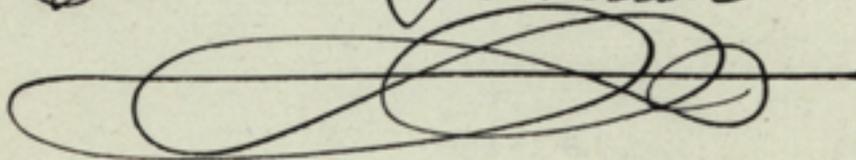
Tengo el honor de manifestar a V.E. que el Consejo Local de ACCION REPUBLICANA que presidí ha quedado disuelto definitivamente no habiendo sobrado material, mobiliario ni fondos de ninguna clase después de haber cubierto las obligaciones contraídas.

Lo que comunico para su superior conocimiento y efectos de BAJA consiguientes.

Viva V.E. muchos años.

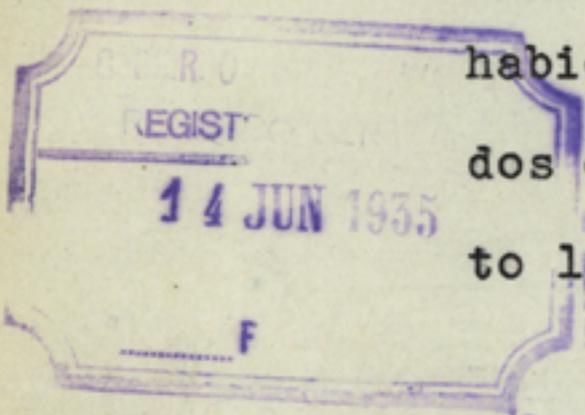
Mérida 11 de junio del 1.935

El Presidente.

Baltasar Yorrindo


Excmo señor Gobernador Civil de la Provincia de Navarra

P A M P L O N A



Dese de baja
P. D.
